



STEP
202622600406691
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Marzo 27 de 2026

Señor
ANONIMO ANONIMO
Bogotá - Bogotá DC

REF: Respuesta a petición con radicado IDU 202618500378152, radicado BTE 1773382026. Proyecto: Intersección de la Avenida Ferrocarril con la Avenida Ciudad de Cali en Bogotá D.C.

Respetado ciudadano,

En atención al requerimiento recibido el día 11 de marzo de 2026 a través de medio digital cuyo radicado se indica en la referencia y, por el cual, solicita información relacionada con el desarrollo del proyecto mencionado:

“Buenos días, quisiera pedirles el favor de realizar reparcho a la calle 22 entre la Av cali y la carrera 80 (Modelia - Fontibón), la cual está llena de huecos”

Sea lo primero, señalar los parámetros que, en relación con el ejercicio al derecho de petición, consagra la Ley 1755 de 2015 para los peticionarios y autoridades, veamos:

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

(...)

Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STEP
202622600406691
Información Pública
Al responder cite este número

(...)

Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas...”.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que el núcleo esencial del derecho de petición se satisface con una respuesta de fondo, clara, congruente y oportuna, sin que ello implique para la administración la obligación de acceder a lo solicitado, sino de explicar de manera suficiente las razones fácticas, jurídicas y técnicas que sustentan su actuación. Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha reiterado la obligatoriedad de emitir respuestas materiales y suficientes, incluso frente a solicitudes formuladas en lenguaje coloquial o crítico¹.

Dicho lo anterior, esta Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos se pronuncia en los siguientes términos:

Se informa al peticionario que el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, adelanta la estructuración del proyecto: “Construcción de la intersección a desnivel de la Av. Ciudad de Cali por Av. Ferrocarril de Occidente y obras complementarias”, dentro del cual se encuentra como uno de sus alcances la construcción del retorno occidente – occidente sobre la Av. Ferrocarril de Occidente entre las carreras 80 A Bis y 85B, dentro de lo cual se espera realizar el mejoramiento de la infraestructura vial de este corredor en el tramo mencionado, de acuerdo con los recursos disponibles para ello.

Igualmente, se informa que el proyecto fue incluido dentro del Artículo 300, Numeral 86, del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura” (Acuerdo 927 del 07 de junio de 2024), del Distrito Capital, en cumplimiento del “Objetivo 4: Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática” en el “Programa 26: Movilidad Sostenible”, por lo que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, es una entidad ejecutora cuya asignación de recursos está asociada a la priorización de los proyectos que se encuentran en el Plan

¹ Ver, entre otras: Sentencia T-377 de 2020, Corte Constitucional: las autoridades deben atender de fondo las peticiones aun cuando el ciudadano utilice expresiones fuertes, siempre que no constituyan amenazas o agravios directos y Sentencia T-057 de 2019: el derecho de petición no puede restringirse por la forma del lenguaje si es posible identificar la solicitud de información.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STEP

202622600406691

Información Pública
Al responder cite este número

de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Distrital y demás instancias de Planeación en la ciudad de Bogotá D.C.

En donde es pertinente señalar que el Instituto publicó el proceso de selección IDU-LP-SGDU-011-2024, con fecha de Aviso de Convocatoria del 18 de octubre de 2024 y Audiencia de Adjudicación del 03 de abril de 2025, y a través de la Resolución No. 580 el proceso fue declarado desierto.

Teniendo en cuenta la importancia de este proyecto para el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, nuevamente se estructuró y actualizó, publicándose en la plataforma SECOPII bajo la nomenclatura IDU-LP-SGDU-010-2025 el 04 de agosto de 2025, y su correspondiente interventoría también publicada con la nomenclatura IDU-CMA-SGDU-015-2025.

Sin embargo, para continuar con el proceso (hacia la actividad de Resolución de apertura y publicación de Pliegos definitivos), era necesario contar con el soporte presupuestal de los dos procesos, de lo cual se informó por parte de la Secretaria Distrital de Hacienda al Instituto de Desarrollo Urbano que el trámite de recursos no era procedente, hasta tanto no se contara con la totalidad de estos recursos, que ampararan la solicitud de vigencias futuras por una fuente de financiación diferente a la administración central-transferencias ordinarias. Lo indicado, se enmarca en las reglas de autorización de vigencias futuras previstas en la normativa presupuestal distrital, las cuales exigen la existencia de una fuente cierta de financiación y la cobertura total del proyecto, como condición previa para comprometer recursos de vigencias posteriores, garantizando así la sostenibilidad fiscal del Distrito Capital.

Lo anterior en concordancia con el principio de legalidad del gasto público y las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto, según las cuales no es posible adquirir compromisos sin el respectivo respaldo presupuestal, ni tramitar procesos de selección cuya ejecución no se encuentre debidamente financiada.

Lo anterior obedece a que las entidades públicas deben adelantar sus procesos contractuales con estricto cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y legalidad del gasto público, previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como a las reglas de sostenibilidad y disciplina fiscal que rigen la programación presupuestal de las entidades públicas. En consecuencia, la apertura de procesos de selección sin el respaldo presupuestal completo podría generar riesgos para la adecuada ejecución del proyecto y comprometer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STEP
202622600406691
Información Pública
Al responder cite este número

Por lo anterior, fue necesario solicitar el retiro de los dos procesos, (obra e interventoría) de la publicación del SECOPII, y hasta tanto no se garanticen la totalidad de los recursos, el proyecto fue aplazado para continuar su proceso de estructuración y contratación en la vigencia 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto comprometido en realizar todos los esfuerzos y las gestiones que permitan llevar a cabo la licitación pública de la obra, cuyo objeto es la *“Revisión, complementación, actualización, ajuste, armonización y elaboración de estudios y diseños, y construcción de la intersección a desnivel de la av. Ciudad de Cali (ak 86) por av. Ferrocarril de Occidente (ac 22) y obras complementarias en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C.”*, ya inició para la vigencia 2026 el proceso de estructuración para realizar la selección del contratista de obra y de la interventoría.

En este sentido, la Entidad ha adelantado las actuaciones técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para garantizar que la futura contratación del proyecto se realice bajo condiciones adecuadas de planeación, disponibilidad de recursos y coordinación institucional, con el fin de asegurar la correcta ejecución de las obras y la protección del interés público.

Se estima que sin contratiempos en el proceso de selección y con la aprobación financiera para la ejecución del contrato de obra, este pueda ser iniciado durante el segundo semestre del 2026.

De igual forma se aclara que las acciones a la fecha han sido coordinadas con la Empresa Férrea Regional-EFR, en aras de lograr la armonización de los proyectos a desarrollar por parte del Distrito Capital, en este caso, a través del convenio IDU-1736-2021 cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos para adelantar los estudios y diseños de las obras requeridas para la integración física entre región de occidente y el sistema integrado de transporte de Bogotá”*, con el cual se garantiza comunicación permanente y coordinada en relación con los diferentes proyectos desarrollados por las dos entidades.

De igual forma en cuanto a su solicitud de “reparqueo” se informa que en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento a la Unidad de Mantenimiento Vial, como entidad encargada del mantenimiento de la malla vial local, para que desde su competencia revise sus proyectos de intervención para los segmentos viales objeto de su petición, amplíe la información al respecto y le brinde respuesta directa y de fondo.

Bajo ese escenario, el Instituto responde lo relacionado con el proceso de selección objeto de su consulta y en consideración de lo anterior, se concluye que el Instituto de

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

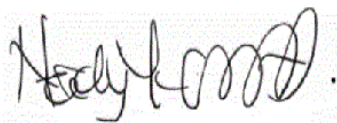


STEP
202622600406691
Información Pública
Al responder cite este número

Desarrollo Urbano, ha ejecutado, conforme a sus competencias todas las actuaciones pertinentes con el fin de atender su petición, en el marco de su misionalidad, normas y procedimientos que le aplica, como quiera que (i) incluyó el proyecto en el Plan Distrital de Desarrollo, (ii) adelantó procesos de contratación, (iii) reestructuró y actualizó la iniciativa, (iv) publicó los procesos de obra e interventoría en SECOP II, (v) retiró temporalmente los procesos únicamente por razones de disponibilidad presupuestal, en estricto cumplimiento de la normativa fiscal y (vi) adelanta en la vigencia 2026 la nueva estructuración del proyecto con miras a su contratación.

Así las cosas, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU ha brindado respuesta clara y debidamente motivada a la solicitud presentada, informando el estado actual del proyecto y las gestiones adelantadas para su estructuración y futura contratación y en consecuencia, se da por atendida de fondo su solicitud dentro del término legal para tal efecto y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º y 14 de la Ley 1755 de 2015 y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,



NEIDY YASMIN CRUZ ABRIL

Subdirectora Técnica de Estructuración de Proyectos

Firma mecánica generada el 27-03-2026 04:46:50 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: ANGELA MARIA JAIMES NIÑO-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños
Con Copia a: WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA-Dirección Técnica de Proyectos
Con Copia a: ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ-Dirección Técnica de Construcciones
Con Copia a: LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN-Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura
Con Copia a: ANGELA MARIA RODRIGUEZ VILLANUEVA-Dirección Técnica de Construcciones
Con Copia a: JAIRO LEONARDO JIMENEZ FERREIRA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Con Copia a: BRALLAN JOHAN PINILLA NEIZA-Dirección Técnica de Construcciones
Con Copia a: LOLA RAMIREZ QUIJANO-Dirección Técnica de Proyectos
Con Copia a: UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL - Bogotá DC - Bogotá - CALLE 26 69 76 EDIFICIO ELEMENTO TORRE 1 PISO 3 - correspondencia@umv.gov.co

Elaboró: NUBIA XILENA JARA ORTIZ-Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos
Revisó: LOLA RAMIREZ QUIJANO-Dirección Técnica de Proyectos

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

5